



CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE **SERVICIOS DE TELEFONÍA CONVENCIONAL** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, REPRESENTADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS, LIC. JORGE DE LA PEÑA QUINTERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA CONSEJERÍA**" Y, POR LA OTRA **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.** REPRESENTADA POR EL C. RAFAEL TORRES CASTRO, QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DESIGNA COMO "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. **Declara "LA CONSEJERÍA", bajo protesta de decir verdad y por conducto de su representante, que:**
 1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal con fundamento en los artículos 1 segundo párrafo, 2 fracción III, 4 tercer párrafo, 14 primer párrafo, 26 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 2. Entre las atribuciones y facultades del Director General de Administración y de Finanzas, se encuentra el establecer y administrar los servicios de apoyo en materia de programación, presupuesto, informática y telecomunicaciones, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad, archivos y los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la "**LA CONSEJERÍA**".
 3. "**LA CONSEJERÍA**" requiere de la prestación del "**SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL**" con el propósito de cubrir necesidades de sus unidades administrativas, a fin dar oportuno cumplimiento a sus funciones y actividades sustantivas y de apoyo administrativo encomendadas.
 4. El contrato de prestación de servicios, se adjudicó a "**EL PROVEEDOR**", mediante el procedimiento de contratación por adjudicación directa, de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción II, 24, 25, primer párrafo, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y con el punto IV.16 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
 5. Tiene su domicilio fiscal en Palacio Nacional, s/n, 4° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06020, México, Distrito Federal y Registro Federal de Contribuyentes CJE-960516-7L7.
 6. Tiene sus oficinas en Palacio Nacional, Edificio XII Anexo, Primer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06020, México, Distrito Federal.



7. Requiere de los servicios de **"EL PROVEEDOR"**, referente a la prestación del **"SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL"**.
8. El representante de **"LA CONSEJERÍA"** fue designado por el C. Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 3, fracción V y 9, fracción XVII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, mediante nombramiento expedido en fecha 18 de mayo de 2009.
9. Su representante el Lic. Jorge de la Peña Quintero, Director General de Administración y de Finanzas de **"LA CONSEJERÍA"**, tiene las facultades legales para representarla en los términos y condiciones del presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 16 fracciones I, II, III, IV, VI, X, XXIII, XXIV y XXV, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y el punto II.I.16.1 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
10. La contratación del **"SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL"** estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del año fiscal 2010, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerara nulo.

II. Declara "EL PROVEEDOR": bajo protesta de decir verdad y a través de su apoderado legal, que:

1. Es una persona moral legalmente constituida, con la denominación social de Teléfonos de México, Sociedad Anónima, como lo acredita con la Escritura Pública número treinta y cuatro mil setecientos veintiséis de fecha 23 de diciembre de 1947, suscrita ante la fe del entonces Notario Público número 20 del Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Del Valle Prieto Ortega, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, sección de comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número cuatro, fojas tres, del libro tercero, volumen trescientos treinta y ocho, ahora folio mercantil número 5229 de fecha 19 de diciembre de 2006.

Adopta el régimen de Capital Variable, según testimonio de la escritura pública número setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis de fecha 10 de abril de 1984, suscrita ante la fe del Notario Público número 54 del Distrito Federal, Lic. Graciano Contreras Saavedra, documento que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 5229 con fecha 14 de mayo de 1984.



Compulsa de estatutos sociales, según testimonio de la escritura pública número 132,565 de fecha 10 de julio de 2003, suscrita ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, Notario Público número 20 de la Ciudad de México, Distrito Federal y que se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 5229 con fecha 18 de julio de 2003.

Se reforman diversas cláusulas de los estatutos sociales, principalmente se ajusta la denominación social para quedar como Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., según testimonio de la escritura pública número 137,771 de fecha 12 de diciembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, Notario Público 20 de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2. El C. Rafael Torres Castro, en su carácter de representante legal de la sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, según lo acredita con la escritura pública número 135,104, de fecha 15 de junio de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público número 20, licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, y quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 5229, con fecha 6 de julio de 2005. Declarando, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna hasta la fecha.
3. Dentro de su objeto social, se encuentran consideradas las actividades y servicios materia del presente contrato, por lo que cuenta con la experiencia requerida por **"LA CONSEJERÍA"** así como con la capacidad suficiente, tanto profesional, como técnica, material, económica y los recursos humanos para obligarse con todos los requerimientos necesarios para la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato.
4. Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número TME-840315-KT6.
5. Su representada cuenta con todos los permisos y derechos necesarios, establecimientos, experiencia y personal adecuado para la prestación de los servicios que son objeto de este contrato.
6. Bajo protesta de decir verdad, declara que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el artículo 8 fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
7. Se encuentra al corriente en el cumplimiento de todos los impuestos, contribuciones, derechos y demás obligaciones legales y contractuales a su cargo.



8. No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o pudiere iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente contrato.
9. Manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad, no encontrarse impedido para celebrar el presente contrato al no estar en los supuestos que señala el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación; así como que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad a lo dispuesto por el referido Código y demás leyes tributarias.
10. Tiene su domicilio en la calle de Parque Vía 198, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06599, México, Distrito Federal.

III. Ambas partes declaran, bajo protesta de decir verdad y por conducto de sus representantes, que:

1. La vigencia del presente contrato, atiende a la naturaleza de los servicios objeto de contratación, ya que de esta manera se protegen y salvaguardan los intereses de "LA CONSEJERÍA", toda vez que se podrá hacer frente de una manera pronta a las situaciones emergentes que se generen.
2. Previamente a la celebración de este contrato, se han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento, no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo las partes reconocen como suyas, en lo que corresponde, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente instrumento.
3. Se obligan en los términos del presente contrato y en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de su Reglamento, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- Bajo los términos y condiciones de este contrato "EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionar el "SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL", con las características y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo N° 1 del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales a que hay lugar.



Asimismo, se obliga de acuerdo a las peticiones de líneas, servicios y equipos que de conformidad con el Anexo N° 1 requiera **"LA CONSEJERÍA"**.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios de acuerdo a las necesidades de **"LA CONSEJERÍA"**.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato será de un año contado a partir del **01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2010**, ó hasta que se agote el monto máximo del contrato, lo que ocurra primero, de conformidad con los términos previstos en este instrumento.

CUARTA.- MONTO CONVENIDO.- Ambas partes convienen en que el monto del presente contrato será por un importe mínimo de **\$91,826.09 (Noventa y un mil ochocientos veintiséis pesos 09/100 M.N.)** y un monto máximo de **\$229,565.22 (Doscientos veintinueve mil quinientos sesenta y cinco pesos 22/100 M.N.)** antes del Impuesto al Valor Agregado, monto en el que quedan considerados todos los materiales, honorarios y gastos requeridos para la realización de los servicios objeto del presente contrato, importe que no podrá ser modificado por **"EL PROVEEDOR"**. Asimismo, el valor del presente contrato comprende el pago de todos los derechos gremiales y todos los permisos que se requieran así como de cualquier otro tipo que se generen, liberando a **"LA CONSEJERÍA"** de toda responsabilidad en este aspecto.

QUINTA.- PRECIO UNITARIO.- El precio a erogar por concepto del **"SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL"**, objeto de este contrato será fijo durante la vigencia del mismo, el cual se encuentra especificado en las tarifas otorgadas por **"EL PROVEEDOR"** y que se incluyen en el presente contrato como Anexo N° 1. Cabe señalar que las tarifas serán las autorizadas por la autoridad competente, por lo que en caso de sufrir variaciones éstas deberán ser concertadas con **"LA CONSEJERÍA"**.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- **"LA CONSEJERÍA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"**, previa entrega del servicio motivo del presente contrato a entera satisfacción de **"LA CONSEJERÍA"**, por conducto de la Subdirección de Servicios Generales, en moneda nacional, dentro de los veinte (20) días naturales posteriores a la entrega del servicio y factura correspondiente. El pago se efectuará como lo estipula el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos relativos al Funcionamiento, Organización y Requerimientos de Operación del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF), a través de la Tesorería de la Federación, por instrucción de **"LA CONSEJERÍA"**, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada para tal efecto por **"EL PROVEEDOR"**, por el importe señalado en el presente instrumento.

La facturación deberá efectuarse como sigue:

A nombre de: **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.**



Contrato Número: CJEF-DGAF-016/09

Domicilio: **Palacio Nacional, s/n, 4° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código postal 06020, México, Distrito Federal.**

R.F.C.: **CJE9605167L7**

“EL PROVEEDOR”, previo a la presentación de la factura, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- Comprobante de domicilio.
- Copia de cédula fiscal.
- Copia de alta de oficina de Hacienda
- Estado de cuenta conteniendo estos datos:

11 dígitos del número de cuenta de cheques.

Clabe bancaria estándar de 18 dígitos para transferencia interbancario.

Nombre y número de sucursal.

Nombre y número de plaza.

Fecha de apertura de la cuenta.

En caso de que el estado de cuenta no contenga estos datos, podrá entregar dicha información en papel membretado de la institución bancaria que corresponda.

Ahora bien, **“EL PROVEEDOR”** podrá optar porque su pago se realice de forma anticipada, de conformidad con las disposiciones generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de noviembre de 2008.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el presente contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

SÉPTIMA.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.- El **“PROVEEDOR”** deberá prestar el servicio de telefonía convencional, durante 24 horas continuas, y en todos los días del año durante la vigencia del presente contrato.

OCTAVA.- GARANTÍA DEL SERVICIO.- El **“PROVEEDOR”** garantizará el servicio de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1.



NOVENA.- INSPECCIÓN, SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN.- “LA CONSEJERÍA”, a través de la Subdirección de Servicios Generales, supervisará que los servicios contratados cumplan con los estándares de calidad acordados en el Anexo N° 1, con “**EL PROVEEDOR**” durante la vigencia del contrato, efectuando las revisiones y observaciones periódicas que considere convenientes, mismas que hará del conocimiento del “**PROVEEDOR**” para su solución inmediata.

DÉCIMA.- PROGRAMA DEL SERVICIO.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a cumplir con el programa de la prestación del servicio requerido, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 del presente contrato, por lo tanto no podrá hacer cambio alguno en la programación establecida sin la autorización expresa de “**LA CONSEJERÍA**”.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- “**EL PROVEEDOR**” se obliga a entregar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día de la firma de este contrato, garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente instrumento jurídico, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, a nombre la Tesorería de la Federación por un monto equivalente al 10% del monto total del contrato.

La póliza de fianza deberá contener, además de las cláusulas que la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en la materia establece y las declaraciones señaladas por el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las siguientes:

- a) “La presente fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas a cargo de “**EL PROVEEDOR**” en el presente contrato, el cual fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1°, primer fracción II, 25, primer párrafo; 26, fracción III, 40, 41, fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.”
- b) “La Institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida”.
- c) “La Afianzadora y “**EL PROVEEDOR**”, están de acuerdo en que esta fianza continuará vigente aun cuando se le otorguen a éste último, prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan”.



- d) "La presente fianza permanecerá en vigor desde la fecha de expedición y hasta el cumplimiento total de todas y cada una de las obligaciones estipuladas a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, en el presente contrato. Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón al plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia".
- e) "Para la cancelación de la fianza, será requisito indispensable la solicitud expresa y por escrito de **"LA CONSEJERÍA"**, quien podrá expedir dicha conformidad una vez que se haya cumplido totalmente a su satisfacción las obligaciones pactadas a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, en el contrato".

DÉCIMA SEGUNDA.- ANTICIPOS.- "LA CONSEJERÍA" por ningún motivo dará anticipos para la prestación de los servicios a **"EL PROVEEDOR"**, quien a su vez acepta que el pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

DECIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.- En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento total o parcial en la prestación de los servicios descritos en el Anexo N° 1, **"LA CONSEJERÍA"** quedará facultada a descontar la pena convencional del 3% diario del importe de los trabajos no realizados, de tal manera que si en cinco días naturales contados a partir de la fecha convenida, no se realiza la prestación de la totalidad del servicio, se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento otorgada. Dicha cantidad será descontada de los pagos pendientes de efectuar por **"LA CONSEJERÍA"**. La sanción máxima será del 10% del monto total del contrato, de conformidad con el artículo 53, párrafo primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La prestación del servicio con características y especificaciones técnicas diferentes a las establecidas en el Anexo N° 1 de este contrato, será considerada como incumplimiento parcial para efecto del párrafo anterior.

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito, firmado por sus representantes legales respectivos y se agregará al mismo como parte integral del presente contrato. de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de modificaciones al plazo o al monto del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"LA CONSEJERÍA"** la modificación a la garantía de cumplimiento a que se hace referencia en la cláusula décima primera del presente contrato.



DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJOS.- “EL PROVEEDOR”, se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, conforme a los términos establecidos en el Anexo N° 1 que forma parte integral del mismo, y a que la prestación de dichos servicios se efectúe a satisfacción de “LA CONSEJERÍA”, “EL PROVEEDOR” responderá por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a “LA CONSEJERÍA” o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento otorgada en los términos de la cláusula décima primera del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- EQUIPO Y HERRAMIENTAS.- “EL PROVEEDOR” deberá contar con los recursos humanos y técnicos para otorgar un servicio de primera calidad.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS.- “EL PROVEEDOR” se compromete a que toda la información que le proporcione “LA CONSEJERÍA” para la ejecución de los servicios objeto del presente contrato y que se intercambie entre ellos, será considerada como confidencial y no podrá ser divulgada por su personal a ninguna persona física o moral. Sólo se podrá revelar o diseminar dicha información para aquellas personas que exclusivamente tienen necesidad de conocerla y que hayan sido notificadas con dicho carácter, por parte de “LA CONSEJERÍA”.

Si “EL PROVEEDOR” incumple lo establecido en la presente cláusula se obliga al pago de daños y perjuicios ocasionados a “LA CONSEJERÍA”.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LA CONSEJERÍA” podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para ella, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y/o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, de manera enunciativa más no limitativa:

1. Se ocasionara algún daño o perjuicio a “LA CONSEJERÍA”;
2. Por falta de suficiencia presupuestal, y/o
3. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos supuestos “LA CONSEJERÍA” reembolsará a “EL PROVEEDOR” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, “LA CONSEJERÍA” podrá rescindirlo administrativamente en cualquier momento conforme al procedimiento siguiente:



- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"LA CONSEJERÍA"** contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y
- III.- Cuando se rescinda el presente contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"LA CONSEJERÍA"** por concepto del **"SERVICIO DE TELEFONÍA CONVENCIONAL"**, prestado hasta el momento de su rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido este contrato, **"EL PROVEEDOR"** prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA CONSEJERÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA CONSEJERÍA" podrá determinar no dar por rescindido este contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del presente contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el presente contrato, **"LA CONSEJERÍA"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cualquier pacto realizado en contravención a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se considerará nulo.

VIGÉSIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, estipuladas en el presente contrato que sobrevengan de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose como tales, aquellos acontecimientos naturales o aquellos imprevisibles e inevitables de una fuerza tal que hagan imposible que alguna de las partes cumpla con lo que se obligó.

De igual forma, cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA CONSEJERÍA"** bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquéllos que hubiesen sido efectivamente prestados.



VIGÉSIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- “LA CONSEJERÍA” podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento, siempre que medie causa justificada, por razones de interés general o por falta de suficiencia presupuestal, sin que ello implique una terminación definitiva de este instrumento jurídico, el cual podrá continuar produciendo sus efectos una vez desaparecida la causa que motivo su suspensión temporal.

En caso de suspensión temporal del presente contrato, “LA CONSEJERÍA” deberá notificarle a “EL PROVEEDOR”, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, señalando con claridad la causa que ha originado la suspensión y la posible fecha de continuación del mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- Este contrato y su Anexo No. 1 constituyen el único acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo, obligándolas a su observancia y cumplimiento; no existiendo dolo, mala fe en su contenido, entendiéndose que las obligaciones y condiciones pactadas constituyen el acuerdo entre las partes.

VIGÉSIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a no ceder, vender o traspasar total o parcialmente a terceros, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, salvo autorización expresa y por escrito que le otorgue “LA CONSEJERÍA”.

VIGÉSIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.- “EL PROVEEDOR” se constituye como patrón de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo siendo el único responsable de las relaciones entre él y su personal que utilice para los servicios contratados, así como de los conflictos que pudiesen surgir entre él y su personal o de este último entre sí; también será responsable de los accidentes que se originen aún cuando éstos ocurran en las instalaciones de “LA CONSEJERÍA” por lo que la libera de toda responsabilidad por reclamaciones que sus trabajadores le presenten por tal concepto.

Independientemente de lo señalado “EL PROVEEDOR”, se compromete a sacar en paz y a salvo a “LA CONSEJERÍA”, en caso de que el personal de “EL PROVEEDOR” intente alguna reclamación en contra de “LA CONSEJERÍA”, así como a pagar cualquier gasto que “LA CONSEJERÍA” haya tenido que erogar por concepto de las reclamaciones intentadas en su contra.

De la misma manera, se señala que el presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no existe relación de dependencia ni de subordinación entre “LA CONSEJERÍA” y “EL PROVEEDOR” y los empleados de esta última. “EL PROVEEDOR” se obliga a asumir cualquier responsabilidad por la conducta de los trabajadores que contrate para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato ante “LA CONSEJERÍA” así como ante terceros. Asimismo, acepta ser el único responsable del cumplimiento de las obligaciones de las relaciones laborales, fiscales, contractuales o de cualquier otra índole, incluso las de seguridad social e INFONAVIT, que puedan resultar de las obligaciones



derivadas del presente contrato, y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto y/o patrón solidario.

VIGÉSIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- Todo aviso o notificación que deban darse las partes con motivo de este contrato, lo harán por escrito a sus respectivos domicilios, debiendo obtener para ello constancia fehaciente de cualquier aviso o notificación.

Para el caso de que las partes por alguna causa modifiquen el domicilio señalado en las Declaraciones del presente, deberán dar aviso con 15 días de anticipación a dicho cambio, debiendo recabar el acuse respectivo. En el supuesto que no se notifique dicho cambio de domicilio, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en las declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que se lleguen a utilizar patentes, marcas o derechos de autor, con motivo de la prestación de los servicios materia del presente contrato, por lo que “LA CONSEJERÍA” no será responsable de estos aspectos.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que se causen con motivo del presente contrato, serán pagados por las partes en la forma y términos que señalan los ordenamientos fiscales vigentes.

VIGÉSIMA OCTAVA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente instrumento, se han incorporado con el único propósito de facilitar su lectura; por tanto, no necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para los efectos de interpretación de cada Cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.- Ambas partes convienen en someterse para todo lo no previsto en este contrato a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su Reglamento y en su defecto, supletoriamente a las relativas del Código Civil Federal y del Código Federal de Procedimientos Civiles. Así mismo, se someten para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, a la competencia de los Tribunales Federales establecidos en el Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pueda corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Sin perjuicio de lo anterior, “EL PROVEEDOR” se somete expresamente a los términos establecidos en el título sexto de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y resolución de los conflictos que se deriven del presente contrato, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por “EL PROVEEDOR” en virtud del mismo.



Las partes declaran que no existe error, dolo, violencia, lesión ni vicio alguno que afecte su voluntad, por lo que estando de acuerdo con el contenido del presente contrato, se firma en cuatro tantos en el Distrito Federal, el día 25 de noviembre del año dos mil nueve, quedando 3 ejemplares en poder de "LA CONSEJERÍA" y uno para "EL PROVEEDOR" firmando al margen y al calce para constancia.

Firmas

Por "LA CONSEJERÍA".

LIC. JORGE DE LA PEÑA QUINTERO
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS

Por "EL PROVEEDOR".

C. RAFAEL TORRES CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL

Testigos

LIC. PATRICIO SÁNCHEZ DE
ANTUÑANO RINCÓN GALLARDO
DIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

LIC. JORGE JESÚS BONILLA
GALÁN
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS
GENERALES

Nota: Las presentes firmas corresponden al contrato No. CJEF-DGAF-016/09, para la prestación del SERVICIO DE DE TELEFONÍA CONVENCIONAL, celebrado entre la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y la empresa Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., en fecha 25 de noviembre de 2009.

Fin de texto

SERVICIO DE TELEFONIA CONVENCIONAL PARA LA CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL PARA LOS INMUEBLES DE REFORMA
1030 Y CONSTITUYENTES 161

ANEXO 1

CONCEPTO	CANTIDAD	CONSIDERACIONES
Troncales digitales conmutadas	10	Instalación y puesta en operación de troncales digitales bidireccionales, utilizando un enlaces E1 con señalización R2 nacional para México, interfaz ITU-T G.703., considerar una sola cabeza de grupo.
DID'S	10	*****
Líneas directas analógicas	6	Dos de las líneas deberá contar con un servicio de Internet
Enlace Internet a 4 Mbps	2	Servicios por medio de las líneas directas analógicas consideradas en el punto anterior, se deberá de suministrar con MODEM de acceso, incluyendo función de conexión inalámbrica.

CONSIDERAR PARA LA CONTRATACIÓN:

1. Suministro e instalación de infraestructura y equipamiento.
2. Instalación del medio de transmisión.
3. Protocolo de pruebas de medio y de desempeño.
4. Integración y configuración de los servicios con los equipos de conmutación y de líneas directas analógicas.
5. Renta de troncales digitales y DID's.
6. Renta de líneas directas analógicas.
7. Servicio medido.
8. Marcación a teléfonos celulares.
9. Larga distancia nacional.
10. Larga distancia internacional.

4 de noviembre de 2009



CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL DEL D.F.

Vgo-54/09

LIC. PATRICIO SANCHEZ D ANTONIANO RINCON GALLARDO

Estimado Lic. Sánchez:

Por medio del presente le envié un cordial saludo y a la vez le informo con respecto a mantener los mismos precios para el año 2010 que será de enero a diciembre con los siguientes montos:

0 Gastos de contratación para los siguientes servicios:

Renta Mensual

10 Troncales digitales \$ 2,237.00

10 Did's \$ 332.50

6 líneas comerciales \$ 1,188.00

2 Infinitem de Internet \$ 2,085.20

Estos montos son mas el 15% del I.V.A.

Sin más por el momento quedo a sus órdenes.

Atentamente



Lic. Felipe Rivera Pandoval
Ejecutivo de Cuenta Nacional

Teléfonos de México S.A.B. de C.V.

Av. Paseo de la Reforma 295 Col. Cuauhtemoc, C.P. 06500, México, D.F.

